

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

831. «Jesús». Aluminio y bismuto. 357. Otero Herreros, Vegas Matute y El Espinar.
852. «El Cerezuelo». Antimonio. 504. Cerezo de Arriba.
853. «Cristina». Wolframio. 300. El Espinar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Segovia, 4 de enero de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 304/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos (Cádiz).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos; que en lo sucesivo se denominará la Ley, el proyecto del Plan General de Colonización de la zona regable de interés nacional por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos (Cádiz).

En la presente disposición se recogen las normas de actuación adecuadas, con las especiales características de la comarca en la que está situada la zona, cuya transformación en regadío se completará con las acciones necesarias para la mejora del medio rural por vía del desarrollo comunitario y especialmente las de ordenación de mercados en origen de productos agrarios, de acuerdo con las disposiciones del Decreto dos mil novecientos dieciséis/mil novecientos setenta, de doce de septiembre. Por otra parte, la transformación permitirá la reforma de la estructura económica de las explotaciones mediante la creación de unidades viables y la orientación de las producciones agrarias de forma que incidan favorablemente en la demanda interior y exterior, atendiendo para ello a la mejora de los ciclos de industrialización y comercialización, para cuyas finalidades se crearán centros de gestión que proporcionarán las debidas orientaciones a los empresarios agrícolas de la zona.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al referido Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización de la Zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General de Colonización de la zona regable por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos (Cádiz), declarada de alto interés nacional por Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, con sujeción al proyecto que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES HIDRÁULICOS

La zona regable por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos está delimitada por una línea cerrada y continua, formada por el río Guadalete, desde el embalse de Bornos hasta el desagüe del canal de El Drago, continuando por este último hasta el río Majacete, por el que prosigue aguas arriba hasta el desagüe del canal, derivado de la margen izquierda del embalse de Bornos. En dicho punto continúa por la cota topográfica cien hasta la cañada de La Angostura, en que continúa por la cota topográfica ciento cinco, enlazando con el canal de riego en su inicio en el embalse de Bornos.

Hidráulicamente se considera un sector único, dividido en dos subsectores, con la siguiente delimitación:

Subsector I.—Línea continua y cerrada formada por el río Guadalete, desde el embalse de Bornos hasta el cruce de la cañada de Bornos a Medina con la cañada de La Angostura, continúa por la cañada de La Angostura hasta la cota ciento cinco y por dicha cota enlaza con el inicio del canal.

La superficie dominada en este Subsector es de mil cincuenta y siete hectáreas treinta y tres áreas ochenta centiáreas.

Subsector II.—Línea continua y cerrada formada por el río Guadalete, desde el cruce de la cañada de Bornos a Medina con la de La Angostura hasta el desagüe del canal de El Drago, continuando por este último hasta el río Majacete, por el que prosigue aguas arriba hasta el desagüe del canal derivado de la margen izquierda del embalse de Bornos. Continúa por la cota topográfica cien hasta la cañada de La Angostura.

La superficie total dominada alcanza dos mil ciento ochenta y cinco hectáreas cuarenta y seis áreas treinta centiáreas, de las cuales son regables mil ochocientos ochenta y nueve hectáreas treinta y tres áreas ochenta centiáreas, todas ellas en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

El riego previsto para esta zona es por aspersión.

II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS NUEVOS REGADÍOS DE LA ZONA

A) **Grandes obras hidráulicas.**—Las grandes obras hidráulicas que afectan a la zona regable por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos son las siguientes:

- Embalse regulador de Bornos. Terminado.
- Canal de la margen izquierda. Terminado.

B) **Obras necesarias para la puesta en riego y colonización.** Estas obras se clasifican de la manera siguiente:

- Obras de interés general para la zona:

I.—Defensa de márgenes, Defensa, rectificación y encauzamiento de los ríos y arroyos que atraviesan la zona.

II.—Construcción de los edificios sociales, obras de urbanización e instalación de servicios en los núcleos urbanos situados dentro o fuera del perímetro de la zona regable, indispensables para atender las necesidades de la misma.

III.—Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales.

- Obras de interés común para los sectores:

I.—Redes de tuberías, acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos susceptibles de riego de la zona, así como los elementos fijos del riego por aspersión.

II.—Edificios e instalaciones necesarias para las agrupaciones agrarias de explotaciones que se constituyan, centros cooperativos de servicio, centros de gestión y mercados en origen de productos agrarios.

- Obras de interés agrícola privado:

I.—Acondicionamiento de tierras y obras e instalaciones de riego y drenaje en las distintas unidades de explotación, incluidos los elementos móviles de riego por aspersión.

II.—Viviendas y dependencias para empresarios agrícolas, adjudicatarios de explotaciones viables y trabajadores agrícolas fijos que, respectivamente, instalen el Instituto y los propietarios de las tierras reservadas y mejora de las existentes.

III.—Mejoras permanentes de toda índole que hubiera necesidad de realizar para aumentar la productividad de las explotaciones agrarias de la zona.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias:

I.—Viviendas con locales para comercios y artesanías.

II.—Instalaciones para nuevas industrias agrícolas de los productos agrarios, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Ministerio de Agricultura, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

Serán proyectadas y construidas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según la clasificación que establece el artículo veintinueve de la Ley, las obras antes descritas de interés general para la Zona.

Serán de competencia del Instituto Nacional de Colonización las obras mencionadas de interés común y las de interés privado, correspondientes a las nuevas unidades de cultivo en regadío que hayan de quedar sujetas al régimen de explotación concertada y/o supervisadas.

La iniciativa privada habrá de construir, con sujeción a proyectos previamente aprobados por el Instituto Nacional de Colonización, las obras de interés agrícola privado, en las explotaciones que no sean supervisadas por dicho Organismo, así como las obras e instalaciones complementarias para la puesta en riego y colonización de la zona.

Para la ejecución de las obras enumeradas de puesta en riego y colonización de la zona se concederán los auxilios económicos que determina el artículo veinticuatro de la Ley y el último párrafo del artículo veintisiete.